



Capital de la Nación Ashaninka

Municipalidad Distrital de Perené

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 195-2022-MDP/GM

Perené, 13 de abril de 2022

VISTO:

El Informe N° 256-2022-GAF/MDP, de fecha 07 de abril de 2022, emitido por el Gerente de Administración y Finanzas, Informe N° 225-2022-SGRH-GAF/MDP, de fecha 05 de abril de 2022, emitido por el Sub Gerente de Recursos Humanos, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Locales, tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, desde el 5 de julio de 2013, los derechos colectivos de los servidores públicos se rigen por lo establecido en el Capítulo VI del Título 111 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en mérito a lo señalado en la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (LSC). Es así que el Reglamento de la LSC normó en sus artículos 61°, 62° y 63° lo referido al otorgamiento de licencias sindicales y de cuya lectura podemos colegir que las mismas, en principio, son reguladas por convenio colectivo entre la organización sindical y el empleador. No obstante, a falta de acuerdo, es obligación de la entidad brindar esta facilidad a determinados representantes sindicales hasta por un límite de treinta (30) días calendario al año por dirigente para asistir a actos de concurrencia obligatoria, los mismos que constituyen supuesto de suspensión imperfecta del servicio civil, de acuerdo a lo normado en el numeral 47.2 del artículo 47 de la Ley del Servicio Civil.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 0523-2021-MDP/GM se fecha 07 de diciembre de 2021, se conforma la Comisión Paritaria entre la Municipalidad Distrital de Perené y el Sindicato de Obreros Municipales del Distrito de Perene (SOMUNP) periodo 2022.

Que, mediante Expediente Administrativo de registro N° 3608 de fecha 04 de abril de 2022, recepcionado por la Unidad de Trámite Documentario de la municipalidad, el Secretario General del SOMUNP reitera la solicitud de licencia sindical, la misma que fue requerida en primer momento mediante Expediente Administrativo de registro N° 996 de fecha 02 de febrero de 2022.

Que, mediante Informe N° 225-2022-SGRH-GAF/MDP, de fecha 05 de abril de 2022, la Subgerencia de Recursos Humanos, solicita evaluar el plazo de licencia sindical de acuerdo a la agenda y recarga laboral.

"un nuevo cambio para todos"



Capital de la Nación Ashaninka'

Municipalidad Distrital de Perené

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, mediante Informe N° 256-2022-GAF/MDP de fecha 07 de abril de 2022, la Gerencia de Administración y Finanzas, concluye que visto los actuados se puede otorgar hasta por 30 días de licencia sindical.

En uso de sus facultades y atribuciones conferidas del despacho de Alcaldía al Gerente Municipal, mediante Decreto de Alcaldía N° 001-2022-MDP/A, de fecha 04 de enero de 2022.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR Licencia Sindical Para la Negociación Colectiva a los representantes del Sindicato de Obreros Municipales del Distrito de Perené -SOMUN PERENÉ, al Sr. **BECKER EZEQUIEL JANAMPA RUIZ** identificado con **DNI 41216910** y el Sr. **ELVIS RIVERA PARIACHI** identificado con **DNI 42289320**, por el lapso de 30 días naturales contabilizados a partir del 07 de abril de 2022, conforme al artículo 11º de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Subgerencia de Recursos Humanos ejecutar y coordinar las acciones administrativas para ejecutar la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los interesados y para los trámites correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General, y la Subgerencia de Tecnología de la Información de la Municipalidad Distrital de Perené, cumpla con publicar la presente en los carteles visibles de la Municipalidad Distrital de Perené y en la página web institucional.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PERENÉ

ING. ANDRÉS M. NIETO PRIETO
GERENTE MUNICIPAL

¹ "Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal
Artículo 11. Licencias sindicales para la negociación colectiva.

A falta de convenio colectivo, los representantes de los trabajadores que integren la comisión negociadora tienen derecho a licencia sindical con goce de remuneración. Las licencias sindicales abarcan el periodo comprendido desde treinta (30) días antes de la presentación del pliego de reclamos **hasta treinta (30) días después de suscrito el convenio colectivo** o expedido el laudo arbitral. Esta licencia es distinta de la licencia sindical que la ley o convenio colectivo otorga a los miembros de la junta directiva de la organización sindical".
(subrayado agregado)

un nuevo cambio para todos



"Capital de la Nación Ashaninka"

Municipalidad Distrital de Perené

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 195-2022-MDP/GM

Perené, 13 de abril de 2022

VISTO:

El Informe N° 256-2022-GAF/MDP, de fecha 07 de abril de 2022, emitido por el Gerente de Administración y Finanzas, Informe N° 225-2022-SGRH-GAF/MDP, de fecha 05 de abril de 2022, emitido por el Sub Gerente de Recursos Humanos, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, las Municipalidad Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Locales, tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, desde el 5 de julio de 2013, los derechos colectivos de los servidores públicos se rigen por lo establecido en el Capítulo VI del Título 111 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en mérito a lo señalado en la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (LSC). Es así que el Reglamento de la LSC normó en sus artículos 61°, 62° y 63° lo referido al otorgamiento de licencias sindicales y de cuya lectura podemos colegir que las mismas, en principio, son reguladas por convenio colectivo entre la organización sindical y el empleador. No obstante, a falta de acuerdo, es obligación de la entidad brindar esta facilidad a determinados representantes sindicales hasta por un límite de treinta {30} días calendario al año por dirigente para asistir a actos de concurrencia obligatoria, los mismos que constituyen un supuesto de suspensión imperfecta del servicio civil, de acuerdo a lo normado en el numeral 47.2 del artículo 47 de la Ley del Servicio Civil.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 0523-2021-MDP/GM se fecha 07 de diciembre de 2021, se conforma la Comisión Paritaria entre la Municipalidad Distrital de Perené y el Sindicato de Obreros Municipales del Distrito de Perene (SOMUNP) periodo 2022.

Que, mediante Expediente Administrativo de registro N° 3608 de fecha 04 de abril de 2022, recepcionado por la Unidad de Trámite Documentario de la municipalidad, el Secretario General del SOMUNP reitera la solicitud de licencia sindical, la misma que fue requerida en primer momento mediante Expediente Administrativo de registro N° 996 de fecha 02 de febrero de 2022.

Que, mediante Informe N° 225-2022-SGRH-GAF/MDP, de fecha 05 de abril de 2022, la Subgerencia de Recursos Humanos, solicita evaluar el plazo de licencia sindical de acuerdo a la agenda y recarga laboral.

"un nuevo cambio para todos"



"Capital de la Nación Ashaninka"

Municipalidad Distrital de Perené

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, mediante Informe N° 256-2022-GAF/MDP de fecha 07 de abril de 2022, la Gerencia de Administración y Finanzas, concluye que visto los actuados se puede otorgar hasta por 30 días de licencia sindical.

En uso de sus facultades y atribuciones conferidas del despacho de Alcaldía al Gerente Municipal, mediante Decreto de Alcaldía N° 001-2022-MDP/A, de fecha 04 de enero de 2022.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR Licencia Sindical Para la Negociación Colectiva a los representantes del Sindicato de Obreros Municipales del Distrito de Perené -SOMUN PERENÉ, al Sr. **BECKER EZEQUIEL JANAMPA RUIZ** identificado con **DNI 41216910** y el Sr. **ELVIS RIVERA PARIACHI** identificado con **DNI 42289320**, por el lapso de 30 días naturales contabilizados a partir del 07 de abril de 2022, conforme al artículo 11º de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Subgerencia de Recursos Humanos ejecutar y coordinar las acciones administrativas para ejecutar la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los interesados y para los trámites correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General, y la Subgerencia de Tecnología de la Información de la Municipalidad Distrital de Perené, cumpla con publicar la presente en los carteles visibles de la Municipalidad Distrital de Perené y en la página web institucional.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PERENE

ING. ANDRES M. NIETO PRIETO
GERENTE MUNICIPAL

¹ "Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal

Artículo 11. Licencias sindicales para la negociación colectiva.

A falta de convenio colectivo, los representantes de los trabajadores que integren la comisión negociadora tienen derecho a licencia sindical con goce de remuneración. Las licencias sindicales abarcan el periodo comprendido desde treinta (30) días antes de la presentación del pliego de reclamos hasta treinta (30) días después de suscrito el convenio colectivo o expedido el laudo arbitral. Esta licencia es distinta de la licencia sindical que la ley o convenio colectivo otorga a los miembros de la junta directiva de la organización sindical".

(Subrayado agregado)

un nuevo cambio para todos



Municipalidad Distrital de Perené

CHANCHAMAYO-SELVA CENTRAL-JUNIN-PERÚ
RUC: 20195238961

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

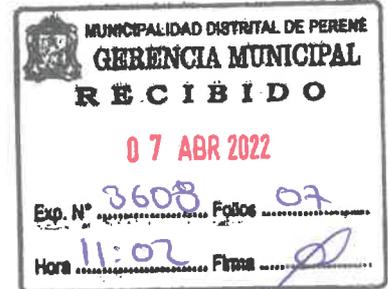
INFORME N° 256-2022-GAF / MDP

A : ANDRES NIETO PRIETO
Gerente Municipal

Asunto : OTORGAMIENTO DE LICENCIA SINDICAL

Referencia : Expediente N° 3608

Fecha : Perené, 06 de abril de 2022



Por medio del presente, me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y a la vez mencionarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTE

- 1.1 Mediante Expediente N° 3608 – 2022 recibido por la municipalidad el 04.04.2022, el señor Becker E. Janampa Ruiz en su calidad de Secretario General del SOMUNP reitera la solicitud de licencia sindical.
- 1.2 Mediante Informe N° 225 – 2022 – SGRH – GAF / MDP de fecha 05.04.2022, el Subgerente de Recursos Humanos, remite la solicitud antes indicada, concluyendo se conceda al secretario y a uno de sus miembros la licencia sindical

II. ANALISIS

2.1. Desde el 5 de julio de 2013- los derechos colectivos de los servidores públicos se rigen por lo establecido en el Capítulo VI del Título 111 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en mérito a lo señalado en la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057.

Es así que el Reglamento normó en sus artículos 61, 62 y 63 lo referido al otorgamiento de licencias sindicales y de cuya lectura podemos precisar que las mismas, en principio, son reguladas por convenio colectivo entre la organización sindical y el empleador. No obstante, a falta de acuerdo, es obligación de la municipal deberá de brindar esta facilidad a determinados representantes sindicales hasta por un límite de treinta (30) días calendario al año por dirigente para asistir a actos de concurrencia obligatoria, los mismos que constituyen un supuesto de suspensión imperfecta del servicio civil, de acuerdo a lo normado en el numeral 47.2 del artículo 47 de la Ley del Servicio Civil

2.3. De ese modo, cuando el dirigente sindical requiera ausentarse de la municipalidad durante uno o más días para asistir a un acto de



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PERENÉ
ASESORIA JURIDICA

N° Registro : 3608
Fecha : 13/04/22
Pase a : G.M.

Trámite Atención
Opinión V°B°
Informar Archivar

Otro : HABIENDO CULMINADO NEGOCIACION SINDICAL, CON ACUERDO CONSIDERADO, NO ANTERIOR A PRONUNCIAMIENTO L HDBER CONCLUIDO EL PLAZO.



Municipalidad Distrital de Perené

CHANCHAMAYO-SELVA CENTRAL-JUNIN-PERÚ
RUC: 20195238961

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

concurrancia obligatoria, estos se restarán de los treinta (30) días calendario disponibles a razón de la cantidad de días que haya durado la ausencia. No obstante, en caso el dirigente requiera ausentarse por periodos menores a un día, ello será regulado en el Reglamento Interno de Servidores Civiles - RIS, la procedencia de otorgar permiso sindical por horas o conceder la licencia por un día completo. Asimismo, en caso la municipalidad admita la posibilidad de otorgar permiso sindical por horas, deberá regular también la forma en que este se descontará de los treinta (30) días calendario disponibles.

III. CONCLUSIÓN:

Conforme a todo lo indicado se concluye que conforme a Ley se puede otorgar hasta por 30 días licencia sindical al Secretario del SOMUN y uno de los integrantes que este disponga, para lo cual se deberá de emitir la resolución correspondiente.

Es cuando informo a Usted, para su atención oportuna.

Atentamente,


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PERENE
Lic. JOSE LUIS ALVITES VASQUEZ
GERENTE DE ADMINISTRACION
Y FINANZAS



MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE PERENÉ

GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN

SUB GERENCIA DE
RECURSOS HUMANOS



JUNÍN - CHANCHAMAYO - PERENÉ
RUC. 20195238961
"Año de Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

INFORME N° 225-2022-SGRH-GAF/MDP

A : Lic. Jose Luis, Alvites Vasquez
Gerente de Administración y Finanzas.

ASUNTO : Remito Solicitud.

FECHA : Perené, 05 de Abril del 2022.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PERENE	
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	
RECIBIDO	
05 ABR 2022	
Exp N° 3608	Folios 02
Hora 8:25	Firma

Mediante el presente me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y así mismo informar lo siguiente:

ANTECEDENTES:

- Exp. Administrativo N° 3608 del 04/04/2022.

ACCIÓN:

Que, mediante Exp. Administrativo N° 3608 del 04/04/2022. El secretario general del sindicato de obreros Municipales de Perene el señor: JANAMPA RUIZ BECKER EZEQUIEL, reitera su solicitud de licencia sindical para la negociación colectiva solicitado anteriormente con el Exp. Administrativo N° 996-2022 de fecha 02/02/2022 para realizar la negociación colectiva conforme a los Art. 11 de la ley N° 31188- Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal y el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM para él y todos sus integrantes:

- Becker Ezequiel Janampa Ruiz. (Secretario General)
- Neiser Ramírez Gonzales
- Jherson Omar Rivera Armas
- Elvis Rivera Pariachi

CONCLUSION:

Esta sub gerencia sugiere en bien de la Municipalidad y la predisposición y las diferentes Gerencias, se conceda al secretario y uno de los miembros la licencia sindical. Bajo opinó en contrario.

Es cuanto cumpla con informar a fin de salvaguardar responsabilidades futuras.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PERENE
Abog. CARLOS AUGUSTO QUISPE LLACHTAHUAMAN
SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS



362233

SINDICATO DE TRABAJADORES OBREROS MUNICIPALES

SOMUN - PERENE

REGISTRO SINDICAL N° 004-2020-GRJ/GRDS/DRTPE/DPPSC-DIRECCIÓN
REGIONAL DE TRABAJO

AFILIADO A LA FEDERACIÓN DE TRABAJADORES MUNICIPALES DEL PERU -
FENAOMP



Perené, 04 de abril del 2022

SEÑOR:
HERMENEGILDO NAVARRO CASTRO
ALCALDE DEL DISTRITO DE PERENÉ
Perené.-

ASUNTO : REITERO LICENCIA SINDICAL PARA NEGOCIACIÓN COLECTIVA

Referencia : LEY N° 31188

Decreto Supremo N° 008-2022-PCM

EXPEDIENTE N° 996-2022

BECKER EZEQUIEL JANAMPA RUIZ, identificado con DNI N° 41216910, "Secretario General del Sindicato de Obreros Municipales de Perené", con domicilio en el Jr. 22 de Octubre S/N - I Meseta - Pampa Silva - Distrito de Perené, Provincia de Chanchamayo, Departamento de Junín, me presento a su respetable despacho y expongo:

Que, mediante Expediente N° 996-2022, de fecha 02 de febrero del presente año se solicitó licencia sindical para negociación colectiva, la cual hasta la fecha no ha tenido respuesta alguna en ese sentido REITERO LICENCIA SINDICAL en mérito al Artículo 11° de la Ley N° 31188 - Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal y el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM que aprueba los lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188 en el Sector Estatal, para los representantes trabajadores de la Comisión para la Negociación Colectiva a falta de convenio colectivo, siendo los siguientes dirigentes:

- Becker Ezequiel Janampa Ruiz
- Neiser Ramírez Gonzales
- Jherson Omar Rivera Armas
- Elvis Rivera Pariachi

Sin Otro en particular, me suscribo de Ud. reiterándole el cordial saludo.

Atentamente,

SINDICATO DE OBREROS MUNICIPALES
PERENÉ-SOMUN

Becker E. Janampa Ruiz
DNI N° 41216910
SECRETARIO GENERAL



SIN LUCHAS NO HAY VICTORIAS "SOMUN PERENÉ"



MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE PERENÉ

GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN

SUB GERENCIA DE
RECURSOS HUMANOS



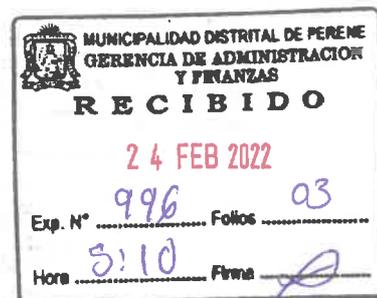
JUNÍN - CHANCHAMAYO - PERENÉ
RUC. 20195238961
"Año de Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

INFORME N° 073-2022-SGRH-GAF/MDP

A : *Lic. Jose Luis, Alvites Vasquez*
Gerente de Administración y Finanzas.

ASUNTO : *Remito Solicitud.*

FECHA : *Perené, 03 de Febrero del 2022.*



Mediante el presente me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y así mismo informar lo siguiente:

ANTECEDENTES:

- *Exp. Administrativo N° 996 del 02/02/2022.*

ACCIÓN:

Que, habiendo recepcionado el expediente administrativo N°996 -2022- de fecha de 02/02/2022 de sumilla solicito licencia sindical para negocios colectivos.

Así, mismo del análisis el documento de referencia expediente administrativo N°996-2022, de fecha 02 de Febrero de 2022, donde el Secretario General del Sindicato de Obrero el señor Becker Ezequiel Janampa Ruiz solicita licencia sindical para su persona y los integrantes a la comisión negociadora, en merito a la Ley N°31188- Ley de Negociadora colectiva en el sector estatal y el Decreto supremo N°008-2022- PCM que aprueba los lineamientos para la implementación de la Ley 31188 de Sector Estatal:

- *Becker Ezequiel Janampa Ruiz. (Secretario General)*
- *Neiser Ramírez Gonzales*
- *Juliana Jara Quiroz*
- *Leonardo Landeo Escobar*

CONCLUSION:

Al respecto, esta Subgerencia, es de la opinión de otorgar dicho permiso sindical para el secretario y un miembro de los integrantes de la comisión negociadora del SOMUN-PERENE, recordando la predisposición de nuestra máxima autoridad y los distintos Gerentes que siempre se les brinda todas las facilidades a fin de que realicen sus reuniones, acuerdos, permisos sindicales y otros con la finalidad que elaboren su pliego de reclamos y todo tipo de tramites, bajo opinión en contrario.

Es cuanto cumplo con informar a fin de salvaguardar responsabilidades futuras.

Atentamente

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PERENE
[Firma]
Abog. CARLOS AUGUSTO GOSPE LLACCTAHUAMAN
SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS



**SINDICATO DE TRABAJADORES OBREROS
MUNICIPALES**

SOMUN - PERENE

**REGISTRO SINDICAL N° 004-2020-GRJ/GRDS/DRTPE/DPPSC-DIRECCIÓN
REGIONAL DE TRABAJO**

**AFILIADO A LA FEDERACIÓN DE TRABAJADORES MUNICIPALES DEL PERU -
FENAOMP**



Perené, 02 de febrero del 2021

SEÑOR:
HERMENEGILDO NAVARRO CASTRO
ALCALDE DEL DISTRITO DE PERENÉ
Perené.-

ASUNTO : SOLICITO LICENCIA SINDICAL PARA NEGOCIACIÓN COLECTIVA

Referencia : LEY N° 31188

Decreto Supremo N° 008-2022-PCM

BECKER EZEQUIEL JANAMPA RUIZ, identificado con DNI N° 41216910, "Secretario General del Sindicato de Obreros Municipales de Perené", con domicilio en el Jr. 22 de Octubre S/N - I Meseta - Pampa Silva - Distrito de Perené, Provincia de Chanchamayo, Departamento de Junín, me presento a su respetable despacho y expongo:

Que, en mérito a la Ley N° 31188 - Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal y el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM que aprueba los lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188 en el Sector Estatal, recurro a vuestro despacho para solicitar Licencia Sindical a los representantes de los trabajadores de la Comisión para la Negociación Colectiva a falta de convenio colectivo, según al Artículo 11 de la Ley N° 31188, para los siguientes dirigentes:

- Becker Ezequiel Janampa Ruiz
- Neiser Ramírez Gonzales
- Jherson Omar Rivera Armas
- Elvis Rivera Pariachi

Sin Otro en particular, me suscribo de Ud. reiterándole el cordial saludo.

Atentamente,

SINDICATO DE OBREROS MUNICIPALES
PERENE-SOMUNP
.....
Becker E. Janampa Ruiz
DNI N° 41216910
SECRETARIO GENERAL

996
1231
02
[Handwritten signature]

SIN LUCHAS NO HAY VICTORIAS "SOMUN PERENÉ"

LEY Nº 31187

LA PRESIDENTA A. I. DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL
Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DEL
DISTRITO DE ANTONIO BRACK EGG**

**Artículo único. Declaración de interés nacional y
necesidad pública**

Declárase de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Antonio Brack Egg, en la provincia de Mariscal Nieto del departamento de Moquegua.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día veintidós de diciembre de dos mil veinte, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los treinta días del mes de abril de dos mil veintiuno.

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN
Presidenta a. i. del Congreso de la República

LUIS ANDRÉS ROEL ALVA
Segundo Vicepresidente del
Congreso de la República

1949247-7

LEY Nº 31188

LA PRESIDENTA A. I. DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN EL
SECTOR ESTATAL**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la Ley

La Ley tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La Ley es aplicable a las negociaciones colectivas llevadas a cabo entre organizaciones sindicales de trabajadores estatales de entidades públicas del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, los organismos a los que la Constitución Política del Perú y sus leyes orgánicas confieren autonomía y las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades implican el ejercicio de

Las negociaciones colectivas de las empresas del Estado se rigen por lo regulado en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo 010-2003-TR, y su reglamento.

La Ley no es aplicable a los trabajadores públicos que, en virtud de lo señalado en los artículos 42 y 153 de la Constitución Política del Perú, se encuentran excluidos de los derechos de sindicalización y huelga.

**Artículo 3. Principios que rigen la negociación
colectiva de las organizaciones sindicales de
trabajadores estatales**

La negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales se rige por los siguientes principios:

- Principio de autonomía colectiva: Consiste en el respeto a la irrestricta libertad de los representantes de los trabajadores y empleadores para negociar las relaciones colectivas de trabajo, por medio de acuerdos con fuerza vinculante.
- Principio de buena fe negocial: Consiste en el deber de las partes de realizar esfuerzos genuinos y leales para lograr acuerdos en la negociación colectiva.
- Principio de competencia: Implica el respeto de las competencias constitucionales y legalmente atribuidas a las entidades públicas para el ejercicio de sus potestades.
- Principio de previsión y provisión presupuestal: En virtud del cual todo acuerdo de negociación colectiva que tenga incidencia presupuestaria deberá considerar la disponibilidad presupuestaria.

CAPÍTULO II

MATERIAS NEGOCIABLES

**Artículo 4. Materias comprendidas en la
negociación colectiva**

Son objeto de la negociación colectiva la determinación de todo tipo de condiciones de trabajo y empleo, que comprenden las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica, así como todo aspecto relativo a las relaciones entre empleadores y trabajadores, y las relaciones entre las organizaciones de empleadores y de trabajadores.

CAPÍTULO III

NIVELES DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA

Artículo 5. Niveles de la negociación colectiva

La negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales se desarrolla en los siguientes niveles:

- El nivel centralizado, en el que los acuerdos alcanzados tienen efectos para todos los trabajadores de las entidades públicas al que hace mención el artículo 2 de la Ley.
- El nivel descentralizado, que se lleva a cabo en el ámbito sectorial, territorial y por entidad pública, o en el que las organizaciones sindicales estimen conveniente, y que tiene efectos en su respectivo ámbito, conforme a las reglas establecidas en el artículo 9.2 de la Ley. En los gobiernos locales la negociación colectiva se atiende con cargo a los ingresos de cada municipalidad. En el caso de los gobiernos locales con menos de 20 trabajadores, estos podrán acogerse al convenio colectivo federal de su organización de rama o adscribirse al convenio de su elección con el que exista afinidad de ámbito, territorio u otros.

Artículo 6. Articulación de las materias negociables

- 6.1 A nivel centralizado se negocian las siguientes